

[Responder](#) [Eliminar](#) [Denunciar](#) ...

25286310300120200020100 EJECUTIVO CARGA DIRECTA OTMSA vs QUIMIPLAST INGENIERIA SAS MEMORIAL PARTE DEMANDADA- RECURSOS

JUAN C LADINO ROMERO <jucalaro2@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza

Lun 5/09/2022 4:45 PM



- RECURSO FUNZA QUIMIPLA... 141 KB
- PODER QUIMPLAST FUNZA... 509 KB
- Camara de Comercio QUIMI... 326 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (975 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Iniciar respuesta con: [Recibido, gracias.](#) [Muchas gracias.](#) [Gracias.](#) [Comentarios](#)

MEMORIAL PRESENTADO POR:

JUAN CARLOS LADINO ROMERO

APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA QUIMIPLAST INGENIERIA SAS

RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

jclr

[Responder](#) [Reenviar](#)

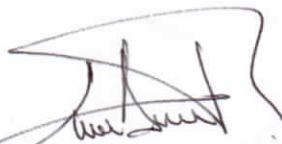
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E.S.D.

Ref. 25286310300120200020100. EJECUTIVO de CARGA DIRECTA OTMSA y/o DIRECT CARGO LOGISTICS S.A. contra QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S

CARLOS ANDRES ÑUSTES RINCON, mayor de edad, domiciliado en Cota, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.501.144 obrando en mi condición de representante legal de la sociedad denominada **QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S**, según certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **JUAN CARLOS LADINO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'158.369 de Usaquén, abogado de profesión y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 57.549, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la citada sociedad asuma la defensa de sus derechos e intereses dentro del proceso que ha instaurado en su contra la sociedad **CARGA DIRECTA OTMSA y/o DIRECT CARGO LOGISTICS S.A.**

El citado profesional se encuentra investido de las más amplias facultades inherentes al fiel cumplimiento de este mandato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente, las facultades para interponer recursos, incidentes, proponer excepciones, solicitar pruebas procesales y extraprocesales, y todas aquellas gestiones necesarias que conlleven a una idónea defensa dentro de la acción ejecutiva instaurada.

Atentamente,



Quimiplast
Ingeniería S.A.S.
NIT. 830.123.870 - 0

CARLOS ANDRES ÑUSTES RINCON
C. C. No. 79.501.144 de Bogotá
QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S
NIT 830.123.870-0



JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E.S.A.

CARGO LOGISTICA S.A. con sede en QUIMPILAST INGENIERIA S.A.S
P.O. BOX 1030090-000 EJECUTIVO DE CARGA DIRECTA OTMBA Y/O DIRECT

CARLOS ANDRES HUSTES RINCON, mayor de edad
de la sociedad denominada QUIMPILAST INGENIERIA
y representacion legal por escrito, con
existente que conferir poder especial, amplio y
pleno mayor de edad, domiciliado en sede de
ciudadania No. 79 158 088 de Funza, apoderado de
tal vez profesional No. 81 549 expedida por el Consejo
en Funza, en virtud de la presente escritura de
intereses dentro del proceso de la sociedad QUIMPILAST INGENIERIA S.A.S
OTMBA Y/O DIRECT CARLOS LOGISTICA S.A.

El medio profesional de encuesta inventado de
cumplimiento de este mandato, de acuerdo con
lo establecido en el presente, especialmente las
partes expresiones, solicitar pruebas y
pruebas necesarias que conlleven a una
resolución.

Atentamente,

NOTARIA UNICA DE FUNZA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA
 Funza Cundinamarca, 2022-09-05 11:30:39
 En el despacho de la Notaria Única de Funza, se presentó:
NUSTES RINCON CARLOS ANDRES
 Quien se identificó con:
C.C.79501144
 Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa.

Func.: 7711-a64821ca
 www.notariaenlinea.com
 Cod. Validación: eUhgqf

Firma: _____
 Huella: _____



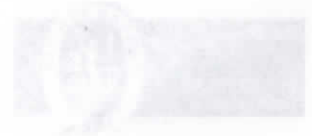
Red ink signature of Carlos Andres Hustes Rincon.



Handwritten signature of the notary, Luis Germain Bolivar Sabogal.

Quimpilast S.A.S
C.C. No. 78.801.144 de Bogotá
CALLE 123 N. 100 - 0

CARLOS ANDRES HUSTES RINCON
C. C. No. 78.801.144 de Bogotá
QUIMPILAST INGENIERIA S.A.S
CALLE 123 N. 100 - 0





CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48
Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+601+8902833 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccfacatativa.org.co CHAT <https://tawk.to/chat/5966ed136edc1c10b0345bd6/default>

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S.
Nit : 830123870-0
Domicilio: Funza

MATRÍCULA

Matrícula No: 70758
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de mayo de 2011
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Pque industrial galicia manzana a bod 3 km. 2 Via funza-Siberia
Municipio : Funza
Correo electrónico : quimiplastingeneria@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8966474
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Pque industrial galicia manzana a bod 3 km. 2 Via funza-Siberia
Municipio : Funza
Correo electrónico de notificación : quimiplastingeneria@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8966474
Teléfono notificación 2 : 8966475
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2330 del 11 de junio de 2003 de la Notaria 31 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18012 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada QUIMIPLAST INGENIERIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1162 del 04 de mayo de 2011 de la Notaria 23 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18011 del Libro IX, La ciudad de Bogotá d.C. Al municipio de funza Cundinamarca



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48
Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 83 del 16 de enero de 2010 de la Notaria 18 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18013 del Libro IX, se decretó Inscripción escisión entre quimiplast ingeniería LTDA y química plástica S.A.S.

Por Escritura Pública No. 2882 del 01 de julio de 2004 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18014 del Libro IX, se decretó Inscripción aumento de capital

Por Escritura Pública No. 953 del 14 de marzo de 2005 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18015 del Libro IX, se decretó Inscripción aumento de capital

Por Escritura Pública No. 5484 del 29 de noviembre de 2006 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18016 del Libro IX, se decretó Inscripción aumento de capital

Por Escritura Pública No. 3605 del 05 de septiembre de 2007 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 18017 del Libro IX, se decretó Inscripción cesión cuotas

Por Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta de Socios de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012, con el No. 21908 del Libro IX, se inscribió Inscripción transformación a sociedad por acciones simplificadas

Por Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta de Socios de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012, con el No. 21909 del Libro IX, se decretó Inscripción aumento de capital autorizado

Por documento privado No. 1 del 01 de octubre de 2012 de la Revisor Fiscal de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012, con el No. 21912 del Libro IX, se decretó Inscripción capital suscrito y pagado

Por Acta No. 1 del 01 de octubre de 2015 de la Asamblea General de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2015, con el No. 32302 del Libro IX, se decretó Inscripción, reforma estatutaria artículos 8 y 20

Por Acta No. 2 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2019, con el No. 44729 del Libro IX, se decretó Inscripción, reforma aumento capital autorizado

Por Certificación de capital del 15 de febrero de 2019 de la Revisor Fiscal de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2019, con el No. 44730 del Libro IX, se decretó Inscripción, aumento capital suscrito y pagado

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto social: A) importación, exportación, compra, venta, distribución y producción de materias primas para productos de la industria del caucho y el calzado. B) fabricación de suelas de caucho y p.V. C. Para calzado. C) servicio de inyección en general. O) venta de. Materia prima para suelas de caucho, p.V.C. Y goma termoplastica (t.R) e) en general fabricación y servicios conexos relacionados con la industria del calzado. F) compra, venta y uso en cualquier modalidad de franquicias industriales comerciales o de servicios sean estas nacionales o internacionales. G) fabricación y venta de compuesto de p.V.C. Compacto y espanso. H) fabricación y venta de goma termoplastica (t.R). En desarrollo de su objeto social, podrá adquirir, gravar o limitar el dominio de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición. Tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades; fundar o tomar intereses como socio o accionista en otras sociedades que tengan fines similares o complementarios, hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a dichas empresas, fusionarse con ellas o absorberlas; y en general celebrar o ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros en participación con estos, todos los actos o contratos y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización que ella



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48
Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa guarde relación de medio afín con el objeto social expresado. Sin perjuicio de la enunciación de las actividades que puede desarrollar dentro de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita, aun cuando no tenga relación directa con el objeto aquí enunciado, siempre que las mismas sean necesarias para el desarrollo de los fines sociales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.900.000.000,00
No. Acciones	19.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.900.000.000,00
No. Acciones	19.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.900.000.000,00
No. Acciones	19.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La sociedad tendrá como representante legal un gerente, que podrá ser una persona natural o jurídica y tendrá un (1) suplente que lo reemplazaran en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, los cuales serán designados por la junta de accionistas para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; en caso de que no se efectue nombramiento del representante legal de la sociedad y solo exista un accionista en la sociedad, este quedara plenamente facultado a efectuar el nombramiento del mismo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o desarrollarse, de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General y en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las ordenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 6. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso, cuando lo ordenen los estatutos, el revisor fiscal de la sociedad. 7. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General. 8. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 9. Recomendar a la Asamblea General la adopción de nuevas políticas. 10. El gerente será el representante legal de la sociedad y por consiguiente llevara su representación procesal y extraprocesal. El gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo podrá ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato sin límite de cuantía. Podrá en consecuencia representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, adquirir, vender, gravar y limitar el dominio de bienes con el fin de desarrollar el objeto de la sociedad; dar y motar en mutuo, transigir, comprometer y desistir; hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores correspondientes a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48
Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012 con el No. 21910 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ANDRES ÑUSTES RINCON	C.C. No. 79.501.144
REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE	ADRIANA CADENA HOYOS	C.C. No. 52.587.749

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012 con el No. 21911 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALBUENA	C.C. No. 19.127.217	14177

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1162 del 04 de mayo de 2011 de la Notaria 23 Bogotá	18011 del 26 de mayo de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 2882 del 01 de julio de 2004 de la Notaria 31 Bogotá	18014 del 26 de mayo de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 953 del 14 de marzo de 2005 de la Notaria 31 Bogotá	18015 del 26 de mayo de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 5484 del 29 de noviembre de 2006 de la Notaria 31 Bogotá	18016 del 26 de mayo de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 3605 del 05 de septiembre de 2007 de la Notaria 31 Bogotá	18017 del 26 de mayo de 2011 del libro IX
*) Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta De Socios	21908 del 07 de noviembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 2 del 27 de septiembre de 2012 de la Junta De Socios	21909 del 07 de noviembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 1 del 01 de octubre de 2015 de la Asamblea General	32302 del 05 de octubre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 2 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	44729 del 19 de febrero de 2019 del libro IX
*) C.C. del 15 de febrero de 2019 de la Revisor Fiscal	44730 del 19 de febrero de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/08/2022 - 12:21:48
Recibo No. S000682013, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qgz5Gg7wCQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2030
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$68,628,130,196
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2030.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por escritura pública no. 83 De la notaría 18 de Bogotá d.C., Del 16 de enero de 2010, inscrita el 26 de mayo de 2011 bajo el numero 18013 del libro ix, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad química plástica S.A.S que se constituye.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref. 25286-31-030-01-2020-00-201-00. EJECUTIVO de CARGA DIRECTA OTMSA y/o DIRECT CARGO LOGISTICS S.A. contra QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S

JUAN CARLOS LADINO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'158.369 de Usaquéen, abogado de profesión y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.57.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **QUIMIPLAST INGENIERIA S.A.S**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder otorgado por su representante legal **CARLOS ANDRES ÑUSTES RINCON**, el cual adjunto, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago proferido en su contra el día 19 de agosto de 2020.

Con los mencionados recursos pretendo que su Despacho, o el Superior, según fuere el caso, revoque los numerales 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º, de la providencia aquí recurrida y en su lugar, se abstenga de librar mandamiento de pago sobre las citadas facturas, por las siguientes consideraciones:

1. En los citados numerales del mandamiento de pago se ordenó a mi representada pagar varias sumas de dinero en dólares americanos, sin su equivalencia en pesos colombianos, y sin justificar la razón de tal proceder, y sin mucho menos, sin que se fijase la tasa de cambio, a pesar de que en los respectivos títulos valores ser estableció su pago en pesos colombianos.
2. El artículo 874 del Código de Comercio, consagra que: "Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal colombiana. La moneda nacional que tenga poder liberatorio al momento de hacer el pago se tendrá como equivalente de la pactada, cuando ésta no se halle en circulación al tiempo del pago. Las obligaciones que se contraigan en monedas o divisas extranjeras se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago".
3. A su turno, la Ley 9ª de 1991, en su artículo 28, estableció como regla general, similar a la del Código de Comercio, que "Las obligaciones que se pacten en monedas o divisas extranjeras se cubrirán en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible. En caso contrario, se cubrirán en moneda legal colombiana en los términos que fije la Junta Monetaria mediante normas de carácter general".
4. El Decreto 1735 de 1993, "Por el cual se dictan normas en materia de cambios internacionales", consagró: "ARTICULO 3. OPERACIONES INTERNAS. Salvo autorización expresa en contrario, ningún contrato, convenio u operación que se celebre entre residentes se considerará operación de cambio. En consecuencia, las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, deberán cumplirse en moneda legal colombiana."
5. La Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de su poder reglamentario, mediante Resolución Nro. 8 de 2000, "Por la cual se compendia el

régimen de cambios internacionales” en su artículo 79, reguló lo siguiente: “OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y no correspondan a operaciones de cambio serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta. (...)”

“Parágrafo 1. Para efectos judiciales que requieran la liquidación en moneda legal colombiana de obligaciones pactadas en moneda extranjera, que correspondan a operaciones de cambio, se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de pago...”. (...) Ahora, la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1735 de 1993, definen cuáles son las operaciones de cambio. La primera de ellas, en su artículo 4º refiere: “ARTÍCULO 4º Operaciones sujetas al régimen cambiario. El Gobierno Nacional determinará las distintas operaciones de cambio que estarán sujetas a lo previsto en esta Ley, con base en las siguientes categorías:

a) Los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en el extranjero realizados por residentes, y los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en Colombia por parte de no residentes.

b) Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos.

c) La tenencia, adquisición o disposición de activos en divisas por parte de residentes o, cuando se trate de no residentes, la tenencia, adquisición o disposición de activos en moneda legal colombiana. Exp.09 2016 081 01 11

d) Las entradas o salidas del país divisas o moneda legal colombiana y de títulos representativos de las mismas.

e) Los actos en virtud de los cuales se produzca la extinción de obligaciones entre residentes y no residentes.

6. Por su parte, el Decreto el Decreto 1735 de 1993, al respecto consagra:

“Artículo 1o. OPERACIONES DE CAMBIO. Defínese como operaciones de cambio todas las comprendidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 4o. de la Ley 9a. de 1991, y específicamente las siguientes:

1. Importaciones y exportaciones de bienes y servicios;
2. Inversiones de capitales del exterior en el país;
3. Inversiones colombianas en el exterior;
4. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país;
5. Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país;
6. Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas, tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera;
7. Las entradas o salidas del país de moneda legal colombiana y de títulos representativos de la misma, y la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o títulos representativos de la misma;
8. Las operaciones en divisas o títulos representativos de las mismas que realicen el Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados, con otros residentes en el país.

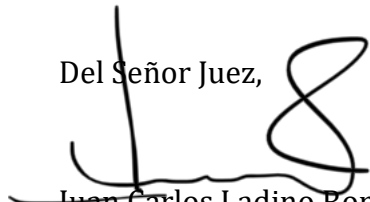
Artículo 2o. DEFINICION DE RESIDENTE. Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del régimen cambiario se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional. Así mismo se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras. Se consideran como no residentes las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro que no tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses continuos o discontinuos en un período de doce meses.

7. Las facturas que sirven de báculo a la acción ejecutiva vincula a dos sociedades con domicilio en Colombia, por lo que ninguna puede ser considerada como no residente, y por tal razón, no corresponde a una operación de cambio, al no darse las previsiones del artículo 4º de Ley 9 de 1991, literal b), según el cual: “Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos.”; así como el numeral 5, del artículo 1º del Decreto 1735 de 1993, a cuyo tenor, son operaciones de cambio: “Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país.”.

8. Si su Despacho libró mandamiento de pago en dólares, lo que es erróneo, es necesario precisar que, en rigor, no lo fue en aplicación del contenido del artículo 431 del Código General del Proceso, pues esa norma lo que prevé es que “(...) Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.”, y como ya se advirtió, acá las partes acordaron que el pago se haría en pesos colombianos.

Por las anteriores consideraciones le solicito al Señor Juez, se sirva revocar los numerales 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º, de la providencia aquí recurrida, con el objeto de que sean excluidos de la respectiva ordene pago.

Del Señor Juez,


Juan Carlos Ladino Romero
C.C. 79158369
T. P. No. 57.549
E-mail: jucalaro2@gmail.com